

## ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN GOBERNA

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y FINALIDADES

**Art. 1º.- Constitución y Denominación.-** LA FUNDACIÓN GOBERNA, que para efectos del presente estatuto se podrá denominar como la “FUNDACIÓN”, se constituye como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se regirá por la Constitución Política de la República del Ecuador y demás normas legales vigentes, en especial por el título XXIX del Libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto, y demás disposiciones y reglamentos pertinentes.

**Art. 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, República del Ecuador; sin embargo, podrá abrir oficinas o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e internacional, para lo cual gozará de la capacidad jurídica necesaria.

**Art. 3º- Finalidades.-** La Fundación tendrá las siguientes finalidades:

1. Estudiar aspectos políticos de trascendencia institucional para el desarrollo del país así como al análisis de temas jurídicos, administrativos y políticos orientados a modernizar las estructuras del Estado Ecuatoriano.
2. Propender al estudio, análisis e investigación de temas contemporáneos de las ciencias jurídicas, administrativas y políticas aplicadas a la realidad del Ecuador e Iberoamérica.
3. Propender al desarrollo de un diálogo abierto, en el que se debata la realidad jurídica, administrativa y política del Estado ecuatoriano.
4. Propender al mejoramiento de la calidad de vida a través del establecimiento de Bibliotecas, de conformidad con la Constitución y la Ley.
5. Proporcionar adiestramiento en temas de ciencias jurídicas, administrativas y políticas a estudiantes y egresados de las Universidades y Centros de Estudio del País.
6. Ofrecer servicios de asesoría administrativa a instituciones que conformen la Administración Pública, o a cualquier institución u organismo interesado en la materia.
7. Propender al mejoramiento de la educación universitaria a través del establecimiento de Universidades y centros universitarios dentro y fuera del Ecuador, de conformidad con la normativa jurídica vigente.

**Art. 4º.- Medios.-** Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá adquirir a cualquier título, poseer, conservar el dominio, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y ser titular de cualquier tipo de derechos, ejercer toda clase de acciones y contraer obligaciones.

**Art. 5º.- Plazo.-** La Fundación se constituye por el plazo de 50 años contados a partir de la fecha en que obtenga su personalidad jurídica. Este plazo podrá ampliarse mediante la respectiva reforma del Estatuto.

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO**

**Art. 6º.- Patrimonio.-** El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes de los que sea titular y de los que adquiera en el futuro por cualquiera de los modos establecidos por las leyes de la República del Ecuador.

## **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

**Art. 7º.- Miembros.-** Son miembros de la Fundación las personas que suscriben el Acta de Constitución de la Fundación y aquellos que se incorporen posteriormente por decisión de la Asamblea General. Los miembros se inscribirán en el Libro de Registro de Miembros que para el efecto llevará el Director General.

**Art. 8º.- Deberes y Derechos de los Miembros.-**

Son deberes y derechos de los miembros:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos así como las resoluciones de la Asamblea General, Directorio y demás órganos directivos del Círculo.
- b) Asistir y participar en las actividades de la Fundación.
- c) Participar en las sesiones de la Asamblea General y en sus deliberaciones, así como ejercer el derecho de voto.
- d) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos directivos previstos en este Estatuto, e integrar las comisiones que se crearen por decisión de la Asamblea General o del Directorio.

## **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 9º.- Gobierno y Administración.-** El gobierno y la administración de la Fundación estarán a cargo de la Asamblea General, del Director General y del Presidente. Además, el Círculo contará con un Consejo Académico que actuará como órgano de consulta.

**Art. 10º.- La Asamblea General.-** La Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación y estará integrada por todos sus miembros.

**Art. 11º.- Reuniones de la Asamblea General.-** La Asamblea General se reunirá previa convocatoria del Presidente o del Director General, por lo menos cuatro veces al mes.

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente

La sesión se instalará por lo menos con la mitad más uno de los miembros de la Fundación. En caso de no contarse con dicho quórum se procederá a una segunda convocatoria y en ese caso la sesión se instalará con el número de miembros presentes, en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier momento, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Director General por su propia iniciativa o a petición de por lo menos el 25% de los miembros de la Fundación.

**Art. 12º.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General.-** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Designar y remover a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar las reformas del presente Estatuto, para lo cual requerirá el voto de por lo menos las dos tercera partes de sus miembros;
- c) Dictar reglamentos de funcionamiento y acordar planes de acción en áreas destinadas a alcanzar los objetivos fijados;
- d) Admitir a nuevos miembros;
- e) Resolver sobre asuntos que le sean sometidos a su conocimiento;
- f) Disolver la Fundación con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros;
- g) Autorizar la venta y enajenación de los bienes inmuebles o activos fijos de la Fundación, así como cualquier gravamen que se imponga sobre los mismos;
- h) Suspendar y amonestar a los miembros;
- i) Interpretar con carácter obligatorio el presente Estatuto;
- j) Designar a los miembros del Consejo Académico
- k) Conocer y aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto de la Fundación;
- l) Conocer y aprobar el informe de labores y el balance que anualmente presente el Director General;
- m) Ejercer las demás atribuciones relativas al gobierno de la Fundación que no estén asignada a otros órganos, en este Estatuto.
- n) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas actividades que emprenda.

**Art. 13º.- Del Consejo Académico.-** El Consejo Académico estará conformado por los miembros que sean designados por la Asamblea General. Sus cargos son honoríficos. Los miembros del Consejo Académico deberán ser distinguidos personajes del mundo científico y en especial en temas de Derecho Público, Gobierno, Administración de Justicia y Solución Alternativa de Conflictos.

**Art. 14º.- Del Presidente.-** El Presidente de la Fundación será elegido por la Asamblea General y tendrá un período de duración de 2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Presidirá las reuniones de la Asamblea General.

**Art. 15º.- De las atribuciones y deberes del Presidente.-** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto de la Fundación y por la buena marcha de la misma;
- c) Promocionar la labor y los objetivos de la Fundación; y,
- d) Las demás que establezca mediante resolución la Asamblea General y Reglamento internos.

**Art. 16º.- Del Directorio**

El directorio se integrará con cinco miembros.

El Directorio, previa convocatoria de su Presidente, sesionará ordinariamente la última semana de cada mes; y, extraordinariamente, cuando lo considere el Presidente, o a solicitud escrita de dos vocales del Directorio.

Tanto el quórum de instalación de instalación como el decisorio se establecerán con la asistencia de por lo menos tres vocales.

En caso de ausencia del secretario, el Directorio podrá designar un secretario ad-hoc para la correspondiente sesión.

**Art. 17º.- Funciones del Directorio**

Son atribuciones del Directorio de la FUNDACIÓN GOBERNA:

- a) Cumplir con la ley y las políticas generales de la fundación;
- b) Establecer la organización administrativa y financiera, fijar las remuneraciones de sus integrantes y dictar los reglamentos de la fundación;
- c) Aprobar el presupuesto anual de la fundación y someterlo a la aprobación de la Asamblea;
- d) Conducir los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- f) Estudiar la conveniencia y necesidad de obtener créditos internos y externos, y aprobar su contratación con estricta sujeción a las normas legales vigentes;
- g) Recomendar a la Asamblea la fijación de los sistemas tarifarios que deberán sufragarse por la prestación de los servicios que preste, ya sea de forma directa o mediante delegación o contratación al sector privado.
- h) Nombrar los funcionarios que sean de su competencia, de conformidad con el Reglamento General de la fundación;

- i) Preparar y aprobar los planes de expansión de cobertura del servicio, de acuerdo al presupuesto institucional; y,
- j) Las demás que determine la Asamblea.

**Art. 18º.- Del Director General.-** El Director General será elegido por la Asamblea General y tendrá un período de duración de 3 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b) Llevar el Libro de Registro de Miembros admitidos por la Asamblea General;
- c) Celebrar contratos y contraer obligaciones a nombre de la Fundación, sin necesidad de autorización alguna, hasta el monto o cuantía que la Asamblea fije anualmente. Por encima de dicho monto deberá contar con expresa autorización de la Asamblea. La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles o activos fijos de la Fundación requerirá expresa autorización del Presidente;
- d) Presentar anualmente para su aprobación o cuando así le sea requerido por la Asamblea General, un informe de actividades junto con el balance anual de la Fundación;
- e) Convocar y participar en las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto y actuar como su secretario.

## **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

**Art. 19º.-** El incumplimiento por parte de los miembros de las disposiciones contenidas en el presente estatuto y en los reglamentos de la Fundación, da lugar a la imposición de las siguientes sanciones, que serán aplicadas por la Asamblea en forma progresiva:

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones expuestas en el Art. 8º del Capítulo III del presente estatuto, el miembro infractor será amonestado con una nota conminatoria suscrita por el Presidente; y,
2. En caso de reincidencia en la infracción, se separará al miembro de la Fundación, luego de dársele la oportunidad de explicar su conducta, observando las formalidades del debido proceso.

## **CAPITULO VI DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 20º.- Disolución.-** La disolución de la Fundación se producirá por fenecimiento del plazo previsto en el Estatuto. Anticipadamente podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes del número de miembros que conforman la Asamblea General; de así suceder, se dispondrá que sus bienes sean destinados para un objeto similar al de los fines de la Fundación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En cuanto sea aprobado el presente estatuto, adquirirán la calidad de miembros las personas que promovieron la constitución de la Fundación y como tales suscribieron el Acta de Fundación celebrada el día 20 de junio de 2007.

**SEGUNDA:** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de los Poderes Públicos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La directiva provisional de la Fundación queda integrada de la siguiente manera:

Presidente: Ab. Joffre Campaña Mora

Director General: Ab. María Alejandra Muñoz Seminario

Secretario: Sr. Felipe Cabezas-Klaere

**SEGUNDA:** Hasta tanto se determine la sede definitiva de la Fundación, ésta operará en la ciudad de Guayaquil, en la avenida Francisco de Orellana N° 111, edificio World Trade Center, Torre B, 4º piso, Of. 426. Teléfono 2631000. Fax 2631002, e-mail: [info@goberna.org](mailto:info@goberna.org).

**TERCERA:** La fundación contará con una asignación inicial de US\$10,000, según consta de la certificación adjunta.

El presente estatuto fue estudiado y aprobado en Asamblea General, en una sesión celebrada el 26 de junio de 2007. Lo certifico.-Sr. Felipe Cabezas- Klaere